DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACION PUBICA DEL PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FTIC-MIC-004-2026

Objeto: *"4440007 - Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, la adquisición de la Póliza de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito-SOAT, para los vehículos que conforman el parque automotor del MINISTERIO/ FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, propios o de terceros bajo cuidado tenencia o control y/o responsabilidad, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual a cualquier título."*

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas, a saber, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a observaciones de Mínima Cuantía No. FTIC-MIC-004-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PREVISORA SEGUROS

OBSERVACIÓN No.1:

> ***(…)*** *Solicitamos respetuosamente la eliminación de las GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLAUSULAS - ESTAMILLAS del contrato referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento del pliego Según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5, determina que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...".*
>
> *Las pólizas de seguros son contratos que, si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.*
>
> *Por lo anterior, agradecemos eliminar todo lo referente a la obligación de suscripción de las GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLAUSULAS - ESTAMPILLAS, pues es claro que las pólizas que se otorguen derivadas de la adjudicación del presente proceso de selección no se podrán revocar según lo que trata el artículo 1071 del código de comercio.*

Es de aclarar que el contrato definitivo debe venir sin ningún tipo de Garantías, cubrimiento, multas, clausulas, pólizas de cumplimiento o penal pecuniaria. ***(…)***

RESPUESTA:

Respecto de la solicitud de suscribir garantía única de cumplimiento con ocasión al futuro contrato a adjudicar, nos permitimos informar que la firma externa contratada por el Fondo/Ministerio de las Tecnologías de la Información, para el análisis de riesgos y exigencias de garantías, emitió el concepto COLJ-2026-162 de fecha 29 de abril de 2026, concluyendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Selección de Mínima Cuantía elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, lo siguiente:

> *En conclusión, se recomienda no exigir garantías para la participación en la etapa precontractual, como tampoco para la ejecución del futuro contrato, por las razones ya expuestas, fundamento legal y costumbre en procesos similares del orden nacional.*

En concordancia con lo anterior, dicha recomendación fue incorporada en los estudios previos del proceso, que en su numeral 7 (página 53), contempla: *"Tomando en cuenta los aspectos hasta aquí comentados y en aplicación de la regla contenida en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se considera que para el caso concreto no será necesaria la constitución de garantías contractuales."*
La misma situación se encuentra en el numeral 1.9. del Pliego de Condiciones del presente proceso.

No obstante, se evidenció una inconsistencia en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones, correspondiente a "SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en el cual se incluyó de manera errónea la exigencia de aprobación de garantías contractuales como requisito de ejecución.

Al respecto:

"SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO", *se dispuso: "(…) Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su ejecución,* ***la aprobación de las garantías contractuales****,*

la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio." (negrilla subrayada ajena al texto original)

En consecuencia, y con el fin de garantizar la debida coherencia entre los documentos del proceso, la Entidad procede a ajustar el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

> *"La comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su ejecución, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.*
>
> *La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan."*

En consecuencia, la Entidad aclara la observación presentada y procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante adenda, la cual será publicada conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No.2:

> ***(…)** Pago impuestos, se solicita amablemente a la entidad, aclaración en la forma en que se realizara el pago de estampillas (en caso de que aplique para este proceso), ya que nuestra compañía actualmente solo tiene en cuenta los costos asociados al proceso de emisión de SOAT. **(…)***

RESPUESTA:

La Entidad informa que, de conformidad con la normativa tributaria vigente en Colombia, las pólizas de seguros no se encuentran sujetas a retención en la fuente, por lo cual el tomador o adquirente de la póliza no está obligado a practicar dicha retención. En el mismo sentido, las primas pagadas por concepto de pólizas de seguros no están sometidas a retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016.

De otra parte, en lo relacionado con la eventual aplicación del impuesto de timbre, se precisa que este gravamen tuvo una vigencia temporal limitada hasta la vigencia fiscal 2025, en el marco de disposiciones extraordinarias adoptadas con ocasión de

Pública

la respectiva emergencia, sin que actualmente exista disposición normativa que imponga su causación para el presente proceso de contratación.

Así mismo, una vez revisados los documentos que integran el proceso, la Entidad no contempló la aplicación de estampillas como carga tributaria a cargo del contratista.

En consecuencia, no resulta procedente la aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de timbre ni estampillas en el presente proceso, ni su inclusión dentro de la estructura de costos de las propuestas.

OBSERVACIÓN No.3:

> ***(…)*** *Solicitud de eliminación de cláusulas de multas Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar las cláusulas de multas previstas en el presente pliego de condiciones, toda vez que, al revisar el pliego del proceso inmediatamente anterior para la misma contratación, se evidencia que dichas cláusulas no fueron contempladas, manteniéndose condiciones contractuales acordes con la naturaleza del contrato de seguro SOAT.*
>
> *En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se supriman las cláusulas de multas del pliego, manteniendo condiciones contractuales armónicas con el proceso anterior y con la normativa aplicable al contrato de seguro SOAT.* ***(…)***

RESPUESTA: Una vez analizada la solicitud de eliminación de las cláusulas de multas, la Entidad se permite manifestar que **no acoge la observación**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la inclusión de cláusulas de multas en los contratos estatales constituye una herramienta legítima para conminar al contratista al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, en el marco de los principios de responsabilidad y eficacia de la gestión contractual.

Si bien en procesos anteriores dichas cláusulas no fueron contempladas, ello no limita la facultad de la Entidad para incorporarlas en el presente proceso, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad administrativa y atendiendo las necesidades particulares de la contratación.

En consecuencia, las cláusulas de multas se mantienen en la invitación publica, en tanto resultan proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual.

ACLARACIÓN DE OFICIO – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La Entidad informa que, con el fin de garantizar la debida coherencia entre los documentos que integran el presente proceso de contratación, se procede a modificar mediante adenda el numeral 4.2. “Plazo de ejecución del contrato” del análisis del sector.

En dicho numeral se había establecido que el plazo de ejecución del contrato se extendería hasta el 30 de diciembre de 2026. No obstante, para efectos de unificación con lo previsto en los demás documentos del proceso, se aclara que la fecha correcta de terminación corresponde al 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, el numeral 4.2. del análisis del sector quedará ajustado en los términos anteriormente señalados.

(FIRMA DOCUMENTO DIGITAL)
JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA
Coordinador GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Elaboró: Jenny Carolina Rendón Muñetón – Contratista GITGSA
Revisó: Keliz Anyis Páez – Contratista GITGSA

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES FTIC-MIC-004-2026 v 2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260504-165751-4193e8-86083679
Creación: 2026-05-04 16:57:51
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-05-04 17:12:36

Escanee el código para verificación

Firma: Coordinador GITGSA



Juan Carlos Rodríguez Herrera
1.015.397.292
jcrodriguez@mintic.gov.co

Ministerio de Tic

Revisión: Contratista GITGSA



Keliz Anyis Paez Salas
1043844095
kpaez@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio de las Tecnologias y las comunicaciones

Elaboración: Contratista GITGSA



Jenny Carolina Rendon Muñetón
1015418006
jrendon@mintic.gov.co
Contratista
Git de Servicios Administrativos

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESPUESTA OBSERVACIONES FTIC-MIC-004-2026 v 2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260504-165751-4193e8-86083679
Creación: 2026-05-04 16:57:51
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-05-04 17:12:36

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jenny Carolina Rendon Muñetón jrendon@mintic.gov.co Contratista Git de Servicios Administrativos	Aprobado	Env.: 2026-05-04 16:57:53 Lec.: 2026-05-04 16:58:46 Res.: 2026-05-04 16:58:48 IP Res.: 186.102.96.155 Canal: Email
Revisión	Keliz Anyis Paez Salas kpaez@mintic.gov.co Contratista Ministerio de las Tecnologias y las comunicaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-04 16:58:48 Lec.: 2026-05-04 17:01:38 Res.: 2026-05-04 17:01:45 IP Res.: 179.19.27.221 Canal: Email
Firma	Juan Carlos Rodríguez Herrera jcrodriguez@mintic.gov.co Ministerio de Tic	Aprobado	Env.: 2026-05-04 17:01:45 Lec.: 2026-05-04 17:12:31 Res.: 2026-05-04 17:12:36 IP Res.: 172.225.238.104 Canal: Email